Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1285
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Eider Alonso Giraldo Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00214-00

La Unión Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al certificado de tradición allegado electrónicamente por parte del apoderado judicial de la parte actora, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **380-34184**; igual mente se observó que en la anotación No.9 del mismo folio de matrícula se registró un embargo coactivo por parte de la Alcaldía municipal de La Union Valle, por lo que se dará cumplimiento a lo ordenado artículo 465 del CGP, el cual reza:

"ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos."

Por tanto, se ordena por secretaria informar a La Alcaldía Municipal sobre la existencia de la presente demanda para lo de su competencia y continuar con el trámite procesal.

De otra parte, se dispondrá el secuestro del cien (100%) por ciento del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Informar a La Alcaldía Municipal para lo de su competencia la existencia de la presente demanda para la efectividad de la garantía real hipotecaria, presentada por Bancolombia S.A contra Eider Alonso Giraldo Arias, la cual continuara el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 465 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo.

ANRG

Segundo: Comisionar a la alcaldía municipal de La Union Valle o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble predio Urbano ubicado en la calle 12 A # 23 A – 22 Lote 9 Manzana C del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-34184** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Eider Alonso Giraldo Arias C.C. No. 94.275.611.; Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, nombrar secuestre, fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Tercero: Para la práctica de esta diligencia y con fundamento en el artículo 47 del código General del Proceso se designa como secuestre al señor Humberto Marín Arias, quien, hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Pereira, toda vez que en la actual lista de auxiliares de la justicia no fue designada persona alguna para desempeñar este cargo para este circuito. El secuestre designado puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777 - 3122416814 - 3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, a quien se le comunicara su designación

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

Nota: Se firma de esta manera por problemas en la plataforma de la firma electrónica.

ANRG